

Constancia secretarial: Manizales, 3 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No.17001400300420220030000.

Para informarle que los demandados JHON JARVEY VEGA MONTES y LUIS GONZAGA VEGA OSORIO fueron notificados en las fechas que se indican a continuación.

JHON JARVEY VEGA MONTES identificado con C.C. No. 75.076.230 a través de correo electrónico, conforme a la Ley 2213/2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 24 de noviembre de 2022.

Tres días: 25-28-29 de noviembre de 2022.

Días inhábiles: 26-27 de noviembre de 2022.

Cinco días para pagar: 30 de noviembre y 1-2-5-6 de diciembre de 2022.

Días inhábiles: 3-4 de noviembre de 2022.

Diez días para excepcionar: 30 de noviembre y 1-2-5-6-7-9-12-13-14 de diciembre de 2022.

Días inhábiles: 3-4 de noviembre y 8-10-11 de diciembre 2022.

LUIS GONZAGA VEGA OSORIO identificado con C.C. No. 10.210.649 fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 8 de septiembre de 2022.

Cinco días para pagar: 9-12-13-14-15 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 10-11 de septiembre de 2022.

Diez días para excepcionar: 9-12-13-14-15-16-19-20-21-22 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 10-11-17-18 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer

**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO “COOPROCOLOMBIA” NIT 900.228.741-4
DEMANDADOS: JHON JARVEY VEGA MONTES C.C. 75.076.230

Auto notificado por estado No. 17 del 06 de febrero de 2023

LUIS GONZAGA VEGA OSORIO C.C. 10.210.649

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 2 de junio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de capital adeudado.

b.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2021y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JHON JARVEY VEGA MONTES fue notificado por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

El demandado LUIS GONZAGA VEGA OSORIO fue notificado de manera personal por el Centro de Servicios Judiciales.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución JHON JARVEY VEGA MONTES identificado con C.C. No. 75.076.230 y LUIS GONZAGA VEGA OSORIO identificado con C.C. No. 10.210.649 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO “COOPROCOLOMBIA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

Auto notificado por estado No. 17 del 06 de febrero de 2023

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4f7e96408525dfabcf1bef0d321764724078ff1c6916a5a6170a7a78c37d4e**

Documento generado en 03/02/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>